



CRV-X-21-17

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Y
DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Marzo-septiembre 2017

Ponencia presentada por

Alejandra Guadalupe Galera Vidal

**“LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA
SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE OBSERVATORIOS CIUDADANOS”**

Mayo 2017

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15960,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Alejandra Guadalupe Galera Vidal ¹

RESUMEN

El presente trabajo analiza las deficiencias del sistema penitenciario en México en materia de tortura. Se proponen algunas medidas para tratar de erradicarla a partir de un esquema de participación de la sociedad civil.

PALABRAS CLAVE: Participación de la sociedad civil, tortura, observatorios ciudadanos, privación de libertad, abuso de autoridad, respeto absoluto a los derechos humanos.

SUMARIO: I. Introducción; II. ¿Qué es la Tortura?; III. Tortura en México y aspectos de su marco legal; IV. Crítica al Sistema actual; V. Propuesta; VI. Conclusiones.

¹ Miembro de la Redipal. Abogada por la Universidad de Guadalajara (U de G); Coordinadora de Proyectos y Diplomados en el Departamento de Derecho Público CUCSH de la U de G; Guadalajara, Jalisco, México. Correo electrónico: ali.galera@redudg.udg.mx

I. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que las reformas en las materias de seguridad y de derechos humanos del 2008 y del 2011, respectivamente, siguen siendo el “boom” en los discursos académicos e institucionales, como la gran transición que el Estado mexicano debía tener para el total y pleno reconocimiento de los Derechos Humanos, y que dicho reconocimiento representó la preocupación del Gobierno Federal respecto a las constantes y permanentes violaciones de los derechos humanos que continuaban realizándose por parte de los agentes del Estado de forma -casi- continua y sistemática desde los años sesenta y setenta con la *Guerra Sucia* emprendida por el Gobierno Federal para contrarrestar las manifestaciones de inconformidad hacia el régimen; justo y necesario es reconocer que, dichas reformas, fueron elaboradas no precisamente por compromiso gubernamental con la ciudadanía, sino por la constante, obvia y visibilizada presión y movilización de familiares y víctimas indirectas de aquellas históricas violaciones cometidas por parte del Estado Mexicano (en adelante, sólo referido como Estado) durante los años ya citados; de tal suerte, para las organizaciones que exigieron respuestas directas y precisas sobre las desapariciones forzadas y torturas cometidas por el Estado, que se emitió parte de la Procuraduría General de la República (PGR) a través de la oficina de la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado (FEMOSPP) el *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* en el 2006 (FEMOSPP, 2006), en el cual se expone el papel que jugó el Estado en casos documentados de tortura y de desaparición forzada.

Han pasado más de 50 años, y las reformas constitucionales del 2008 y del 2011, no han llevado a la práctica lo que se esperaba de ellas, y ambos delitos, el de desaparición forzada y la tortura, se presentan en el contexto de México en el 2017 de manera precisa, establecida, focalizada, naturalizada y sistematizada.

El presente texto aspira a exponer breve y específicamente una problemática dentro del sistema de justicia penal, la cual pareciera que se ha intensificado debido a la situación de corrupción e impunidad por parte de las autoridades involucradas, y, por otra parte, una visible indiferencia -sea por miedo, sea por falta de cultura participativa- por parte de la sociedad para tan siquiera mirar dichos problemas; en este texto me centraré en el tema de tortura, específicamente dentro del sistema penitenciario.

Dada la situación poco expuesta, muy silenciada y, por demás, mítica por la carga moral o maniqueísta que representa para quienes deciden postrar su mirada en

el actual sistema penitenciario mexicano, expongo tres problemas que considero claves para la urgente necesidad de implementación de políticas públicas que pretendan, a través de resultados medibles y alcanzables, prevenir, sancionar y erradicar la tortura dentro de los centros de reclusión, bajo un modelo de participación directa de los distintos actores políticos involucrados: a través de observatorios ciudadanos y de comités rotativos de vigilancia establecidos por distintos sectores de la sociedad como por los distintos órdenes de gobierno.

Pese a que existe la Relatoría sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad en América Latina, la cual ha establecido desde 1990 los "*Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*", considero que podemos observar algunos problemas que son ineludibles menciona para el análisis de la situación de los reclusorios en México:

- a) La ineficiencia e ineficacia de la vasta producción legislativa en la creación de mecanismos para la defensa y protección de derechos humanos, para la aplicación de los órganos judiciales,
- b) La falta (intencional) de implantación del debido proceso de los inculpados,
- c) El olvido de los Centros Federales y Estatales de Reinserción Social (CEFERESOs y CERESOs, respectivamente), como espacios de inversión pública que justifiquen su existencia para la reinserción y readaptación social,
- d) La falta de modelos homologados a nivel nacional en programas de reinserción y de readaptación social que permitan de manera real una verdadera integración de las personas privadas de libertad,
- e) La violación de los derechos humanos en cuanto a la denigración constante que sufren las personas privadas de libertad por el simple de hecho de llevar una estigma de delincuente,
- f) El alto índice de víctimas de la "cuota" obligada que se debe cubrir por día por parte de los elementos de seguridad pública (sea por parte de la policía municipal, estatal o federal) como (clara y rotunda) muestra del "cumplimiento" de sus funciones para "reducir" los índices de delincuencia, en palabras simples: detener personas sean culpables o no.
- g) La falta de compromiso gubernamental para permitir la creación de órganos de vigilancia conformados por instancias de la sociedad civil y de organismos públicos,

como mecanismos de observación para emitir informes respecto al trato que las personas privadas de libertad reciben.

Una vez hechas mis consideraciones sobre los problemas actuales que sufre el sistema penitenciario en México respecto al tratamiento de reclusos, me focalizaré en el inciso **g)** para exponer la urgente necesidad de la participación de la sociedad civil organizada para crear, regular y promover observatorios ciudadanos como órganos de vigilancia y documentación, conformados por diversas instancias de la sociedad civil y de organismos públicos, como mecanismos de observación para prevenir y erradicar la tortura de las personas privadas de libertad.

Ahora bien, si consideramos que en México existen 389 establecimientos penitenciarios, con una capacidad de población de 206,372 en total, pero que se cuenta con una población real de 251,512 personas privadas de su libertad (CNDH, 2015), el número de “habitantes” podría afectarnos si lo vemos bajo la óptica de que el gasto invertido en los internos para subsistir depende del erario público invertido en quienes no conocemos, en quienes no nos reditúan, en quienes no nos importan... en quienes deben ser castigados (nótese, no rehabilitados).

Dentro de esta manera de ser indiferentes o insensibles ante quienes deben ser “castigados”, los conceptos de “recluso”, “reo”, “prisionero”, han sido transformados bajo los términos de Derechos Humanos, y, por ende, se debe “reformular” bajo la mirada universalista de la dignidad humana, por lo que ahora son considerados como “personas privadas de su libertad”; sin embargo, debemos asumir que, precisamente, en México, no “invertimos” en eso que consideramos *Dignidad*.

Lo cierto es que en estos momentos de crisis política, de crisis económica, de crisis de credibilidad en las instituciones, de crisis por la incapacidad institucional en la administración de justicia, y, sobre todo, de profunda crisis en el sistema burocrático legalista, en lo que menos se pensamos -porque estamos inmersos en el constante cuestionamiento del cómo resolvemos los problemas de forma y no de fondo- es en la justicia social; así, el sistema penitenciario tampoco distingue: la “cuota” que se debe cubrir para mantener y justificar los indicadores positivos en la prevención de la delincuencia: no distingue entre personas sometidas a proceso o sentenciados.²

² Persona procesada: aquella considerada como probable en la comisión de un delito, que goza del principio de presunción de inocencia, y a quien no se le ha dictado una sentencia; existen dos tipos de personas procesadas: aquellas que son procesada en libertad, y aquellas que son procesada con la privación de la libertad como medida

Bajo estas circunstancias, existen conductas “normalizadas” por parte de los encargados de ejercer la justicia en los centros de reclusión en el trato a las personas privadas de libertad, y una de ellas es la tortura.

II. ¿QUÉ ES LA TORTURA?

Según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ACNUDH, 2017):

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

III. TORTURA EN MÉXICO Y ASPECTOS DE SU MARCO LEGAL

Ahora bien, en México contamos con las herramientas jurídicas necesarias para que el Estado garantice la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestra Constitución Federal, pero pareciera que no son suficientes o que no son claras para su correcta aplicación, pese a que en estos días podemos decir que México es un Estado social, constitucional, democrático y de Derecho.

cautelar. Persona sentenciada: aquella que debe cumplir una pena por la comisión de un delito específico con privación de su libertad.

Sin embargo, al día de hoy, podemos asumir que eso, lo establecido en distintos ordenamientos, sean federales, o locales, sólo pareciera mantener el *status quo* del Estado mexicano, ya que la realidad de los derechos humanos, desde la mirada de las víctimas, es otra: en un proceso de investigación de datos duros, las pocas cifras que se logran obtener desde las instituciones encargadas de la impartición de justicia, o son técnicamente inservibles por ser incompletas, o no se encuentran en los sistemas de transparencia de sus instituciones, o simplemente, no se han contemplado, tal es el caso de la tortura dentro del sistema penitenciario.

Bajo esta observación, es necesario mencionar que México se encuentra en el lugar número 58³ de 59 países medidos en niveles de impunidad a nivel internacional según el Índice Global de Impunidad (CESIJ, 2016), publicado en México en el 2016, lo cual se corrobora con la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*; también el mismo Índice Global de Impunidad nos señala que una de las cuatro variables que se presentaron, basándose en los derechos humanos, fue la tortura.

En una encuesta elaborada a 800 personas por la empresa Parametría (Parametría, 2014), tenemos que dos de cada tres mexicanos (64%) teme ser torturado si es detenido por la policía o por otras autoridades nacionales; mientras que un 68% considera que la tortura es una de las violaciones frecuentes a los derechos humanos; por otra parte, cuando se preguntó que si la tortura era más frecuente antes o más frecuente ahora, contestó: un 31%, que era más frecuente antes; un 42%, que es igual; y un 26%, que es más frecuente ahora. Cuando a los mismos encuestados de les preguntó si consideraban que el Estado mexicano estaba haciendo o no lo necesario para evitar que las personas detenidas por las autoridades sean torturadas, un 29% contestó que sí; un 62%, que no está haciendo lo necesario; y un 9%, no sabe.

En la misma encuesta, tenemos que *el temor a ser torturado en caso de ser detenido por las autoridades es mayor en México (64%); en México, tres de cada diez entrevistados dijeron que la tortura era necesaria en algunos casos, mientras que 67% estuvo en desacuerdo con acceder a esta práctica; en México es mucho menor el porcentaje de personas que consideran que se deben apoyar leyes internacionales contra la tortura, - únicamente 27% apoyó la medida- no obstante, tampoco existe gran apoyo a estas violaciones, sólo 10% de los entrevistados dijo que la tortura es a veces necesaria y aceptable para obtener información que pueda proteger al ciudadano.*

³ Los países que se encuentran en los primeros lugares, son los menos corruptos, y, obviamente, los últimos, los más corruptos; énfasis que aquí realizo para que sea bastante notorio, que México es el número 58 de 59.

Bajo este contexto, la normalización de la tortura dentro (y fuera) de las cárceles, ha sido y es observada desde distintos organismos internacionales, sin embargo, las miradas internacionales ya no bastan, como tampoco la institucionalización de la defensa de los derechos humanos a través de las Comisiones.

La violación a los derechos humanos, normalizada, visible y sistemática, es un hecho, y aunque existe un *Manual para Capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), es necesario hacer notar que en México, la corrupción, la impunidad y la ingobernabilidad, son elementos característicos de las cárceles; en tanto que los grupos de poder, sean desde las autoridades hasta quienes allí habitan y están resguardados y protegidos por algún grupo del crimen organizado⁴, o de algunos grupos delictivos como pandillas, ejercen en base a sus plazas y/o al número de integrantes de su grupo. En las cárceles, la subsistencia de manera aislada, es casi imposible, y aquellos que se encuentran “entre la espada y la pared”, o sea, sin el “apoyo” o protección de uno u otro bando, son aquellos de quienes se tiene registro de tortura por no estar identificados o “definidos” dentro del espacio de abusos que se comenten en las cárceles.

De los registros obtenidos en las declaraciones de las víctimas sobre los métodos de Tortura implementados, y dentro del mismo informe presentado por el *Comité Contra la Tortura e Impunidad*, donde tienen registrados más de 400 casos, las entrevistas señalan como agentes responsables a la Policía Federal, Agentes de las procuradurías estatales, al ejército, a la marina, así como médicos durante las sesiones de tortura para encargarse de medir los signos vitales (HRW, 2011). Entre los métodos descritos se encuentran: golpes con armas, insultos, amenazas, humillaciones, presenciar y/o escuchar la tortura de otras personas, asfixia húmeda y seca, toques eléctricos, privación de estimulación sensorial, condiciones de detención, aplastamiento, quemaduras, tortura sexual, posiciones forzadas, entre otras.

Estos datos, son los que se tienen registrados, y no precisamente desde las instituciones encargadas de impartir justicia en las cárceles de México; por ello, y bajo estas

⁴ Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito, el crimen organizado, o grupo criminal organizado, se define como “un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria, que ha existido por un período de tiempo, actuando de manera premeditada con el objeto de cometer un delito punible con al menos 4 cuatro años de encarcelamiento, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o materia.

Texto disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>

circunstancias, considero estos momentos de vital importancia para que, una red de organizaciones de la sociedad civil (OSCs), actúe de manera conjunta y en coordinación con instancias gubernamentales (y bajo el resguardo de organismos internacionales), para que se pueda llevar un registro real de las violaciones cometidas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Una vez expuesto a grandes rasgos el problema que me ocupa, y aspirando a generar eco con estas líneas, mi interés especial es que el problema en el cual centro mi interés, y siguiendo la línea conceptual en la valoración de los actores políticos en la determinación del problema público de Becker (Olavarría Gambi, 2007), para el proyecto de política pública, he considerado:

- a)** la viabilidad política en el contexto preelectoral actual, idóneo para generar posibles y necesarias coyunturas en los partidos políticos menos favorecidos en el marco de las elecciones del 2018,
- b)** las exigencias de diversos organismos internacionales para la vigilancia, protección, garantías de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario para prevenir y erradicar la tortura,
- c)** la evidente, clara y por demás fallida implementación del nuevo sistema de justicia penal, donde:
 - i. los operadores del sistema penitenciario no están capacitados para la implementación de protocolos de actuación,
 - ii. se requiere evaluar los perfiles de los operadores en el sistema penitenciario,
 - iii. existe un desconocimiento notorio respecto de los sistemas de protección de los derechos humanos, y
 - iv. se requiere capacitar en el trato y reconocimiento de grupos vulnerables,
 - v. la falta de mecanismos de seguimiento, control y documentación.

Dada la viabilidad que propician los puntos inmediatos anteriores, propongo, de acuerdo a los actores que participan, un proyecto de intervención gubernamental, aspirando, bajo el esquema de (Brandach, 1988), se tome en consideración:

- a) Sobre la definición del problema, que ha sido establecido tanto por el *Comité Contra la Tortura e Impunidad* desde 2004, como por la organización *Amnistía Internacional*, *Human Right Watch*, desde finales de los noventa.
- b) Sobre la obtención de información, de las organizaciones en el inciso anterior citadas, en conjunto con las Comisiones estatales y la nacional de derechos humanos, así como los informes presentados por las distintas Fiscalías estatales de reinserción social, y datos duros presentados por la Organización Mundial Contra la Tortura, y los trabajos presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Contra la Tortura, se puede crear una base de datos lo suficientemente sólida, concreta y avalada por el trabajo de las anteriores organizaciones; sin embargo, como anteriormente he dicho, los datos podrán llegar con meses, y en la mayoría de las veces, años de retraso por las restricciones, políticas o administrativas que se puedan presentar, ya sea por actos de impunidad, o por corrupción, que las cifras en las cárceles de México no se quieran presentar ni en los tiempos requeridos, ni en las formas solicitadas.
- c) Respecto a la construcción de alternativas, considero que el presente proyecto, tiene un alto porcentaje de viabilidad, por sus características documentales, medibles, y en el caso de los objetivos, alcanzables.

El planteamiento visto desde las más de 11 recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es de aplicación inmediata, por un lado; por el otro, la urgente necesidad de crear alianzas políticas y mitigar la situación de desconfianza que existe en las instituciones actualmente, devolvería posibilidades si no de credibilidad, sí de generar un discurso de fuertes aspiraciones que tienda mostrar intenciones de colaborar y de generar políticas públicas con perspectiva en derechos humanos, esto aunado a la necesidad de crear protocolos de actuación capaces de supervisar la participación de los agentes del Estado en el tratamiento a personas privadas de su libertad.

- d) Sobre los criterios a implementar, estarían basados en instrumentos de intervención directa del Estado, considerando que la única viabilidad para la intervención, es a través de la permisibilidad y coordinación que se puedan y deban genera con las instancias públicas necesarias, así como los planteamientos presupuestarios de intervención.

- e) La proyección de resultados sería una: la observación de los mecanismos tutelados por la autoridad, siguiendo tanto protocolo de actuación para personas privadas de su libertad, como la vigilancia constante y permanente del debido proceso.
- f) Respecto a la confrontación de costos, no existirían tales, debido a los altos presupuestos que manejan las Fiscalías de Reinserción Social, sean Federales o Estatales, pueden crear etiquetas para proyectos: sea para la vigilancia de los derechos humanos o de mejora en la implementación de procedimientos.

Evidentemente, parecería una utopía, sin embargo, cada día es mayor la fuerza de las OSC que participan en este ejercicio de vigilancia aún no sistematizado, mi propuesta radica en el trabajo sea coordinado, vigilado y garantizado por las distintas instancias, tanto de distintos órdenes de gobierno, como de grupo de intelectuales, medios de comunicación que den seguimiento público y documentado de los trabajos que se desarrollen para la defensa de los derechos humanos.

IV. CRÍTICA AL SISTEMA ACTUAL

Dentro de los datos obtenidos por las organizaciones no gubernamentales en su lucha y compromiso de combatir la tortura dentro del sistema penitenciario, hay realizado diversos tipos de monitoreo, en virtud de que las mismas instancias públicas no presentan una fuente de datos contundentes, y en caso de hacerlo, no tienen el interés de presentarlos basados en la realidad de las documentales obtenidas, ya sea por las ONG's, sea por los organismos internacionales, sea por algunos observatorios que se han creado de modo circunstancial únicamente para cubrir necesidades específicas de documentación.

Los datos y las propuestas escuetas que se han logrado a la fecha, conjuntadas desde las OSC, especialmente, en todos los ámbitos institucionales, y dentro del trabajo de investigación que realizan y el -mucho o poco- monitoreo que realizan, se concluye que, al momento de supervisar la situación de las personas privadas de libertad, tenemos que no respetan los protocolos facultativos por parte de las autoridades, y para poder llegar a conclusiones sobre tortura en el sistema penitenciario, podemos resumir que las autoridades encargadas no cumplen sus funciones de observancia de los derechos humanos, porque se encuentran constantes en las documentales sobre tortura que, **a)** falta de acceso efectivo a los exámenes, **b)** Falta de investigaciones prontas y exhaustivas, y **c)**

Falta de independencia y de monitoreo desde las instancias gubernamentales como en la autorización para la participación clara y definida de las OSCs.

En conclusión de este apartado, NO existe una red de vigilancia para la prevención y erradicación de la tortura en el sistema penitenciario.

V. PROPUESTA

El tema de la tortura dentro de las prisiones debe de ser atendido desde una perspectiva multidimensional, y no sólo debemos basarnos en el aspecto estadísticos e informes oficiales para la valoración del problema, sino que debemos considerar la atención del problema desde la sociedad civil, ya que el aparato estatal ha sido rebasado por la ineficiencia y corrupción de sus instituciones responsables.

Actualmente, resaltan dos contextos principales, adicionales a los casos de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios donde usan la tortura:

- a) la que se aplica a activistas, líderes sociales, defensores y periodistas como medida de castigo y/o intimidación, de la criminalización y de la protesta social;
- b) la de personas detenidas arbitrariamente acusados de pertenecer al crimen organizado o narcotráfico, y torturados para obtener alguna declaración autoinculpatoria, para encubrir verdaderos responsables; y
- c) como forma de control de la población penitenciaria a través de la restricción, de la sumisión, del miedo, de la tortura.

Dicho lo anterior considero más que pertinente, sino urgente implementar una política pública que involucre distintos sectores de participación.

La propuesta es, considerando las instancias locales, nacionales e internacionales de vigilancia para la prevención y erradicación de la tortura en el sistema penitenciario en México, así como las instancias oficiales de impartición de justicia, se creen observatorios locales y rotativos de vigilancia, integrados por un Comité donde participen:

- a) Académicos docentes (sugiero cinco) que no hayan laborado dentro de la función pública, que tengan una función rotativa de 3 meses,

- b) Profesionistas (sugiero tres) pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores, para la compilación documental, con una temporalidad de 6 meses,
- c) el Ombudsman representante de la entidad federativa, o, en su caso, su representante, con participación permanente,
- d) Representantes de organismos locales (sugiero tres) que hayan trabajado y trabajen en el seguimiento de los casos de tortura, con experiencia y conocimientos en materia de grupos vulnerables, con funciones rotativas y de compilación de datos, con una temporalidad de 6 meses,
- e) Un representante de algún organismo internacional reconocido, defensor de los derechos humanos, para documentar casos, que visite para la compilación de datos y pruebas, cada 6 meses,
- f) Un representante de la Fiscalía Estatal (o Procuraduría Estatal, según el caso) integrado al campo de la investigación, que tendrá las funciones de informar de los trabajos realizados del Comité a la Fiscalía para dar seguimiento y presentar reportes, cuando le sean requeridos,
- g) Un miembro de vigilancia asignado por el Consejo de la Judicatura del Estado, que dé fe de los trabajos realizados por los representantes del Poder Judicial del Estado (o de la Federación, si es el caso), y
- h) Un invitado especial: sea académico, de alguna organización, o de alguna institución, que tenga como condición: estar en la función pública en otra entidad federativa, y que haya pasado controles de Transparencia.

Objetivos:

- a) Construir una red de información que permita garantizar la seguridad personal a cada uno de los participantes,
- b) Elaborar informes de prevención, revisión, seguimiento, y control de vigilancia del trabajo realizado por parte de los operadores y autoridades del sistema penitenciario,
- c) Documentar casos de victimización, inseguridad, impunidad y corrupción,
- d) Creación fuentes documentales locales, nacionales para informes de carácter internacional,
- e) Creación de iniciativas que reformen, abroguen o deroguen leyes inaplicables, repetitivas o de relleno en el trato a los reclusos,

- f) Generar convenios de participación para dentro del Comité del Observatorio de distintas instancias, pública y privadas, que pasen controles de Transparencia,
- g) Oficializar por decreto del Ejecutivo, la conformación del Comité que conforme el Observatorio de Vigilancia aquí propuesto en el párrafo inmediato anterior,
- h) Crear protocolos homologados de actuación de dicho Comité a nivel nacional y de aplicación inmediata, y
- i) Del inciso anterior, crear reglamentos de participación, de ética, y de transparencia para la regulación del Comité.

V. CONCLUSIONES

La tortura en México se ha incrementado, asimilado y hasta, en un sentido aterrador, naturalizado, dando la impresión de que debe ser una práctica normal.

Las instituciones que tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos en México, han sido ineficientes, lo cual queda patente con el gran número de quejas y denuncias; que se exhibe también con la implementación con sus discursos totalizantes tendientes a reafirmar al Estado como un ente de práctica autoritaria.

Por lo tanto, es urgente, una revisión profunda y exhaustiva a nuestro sistema de justicia penal, para llevar a cabo modificaciones imprescindibles e impostergables, si en verdad se pretende erradicar las prácticas de tortura en México: empezando por los mecanismos de control y vigilancia de derechos humanos, así como a los representantes de las instancias responsables.

Se requiere de un esfuerzo corresponsable, de compromiso, y de concientización social, que sólo podrá lograrse, considero, con la participación activa de la sociedad civil en los procesos de vigilancia, seguimiento y control, y documentación de las instancias encargadas de la impartición de justicia, legitimadas, sólo en términos de disposición por el parte del Estado y la importancia que éste reconozca a la problemática ante su propia ineficacia, y las acciones que debe implementar para convertirla en eficacia.

FUENTES CONSULTADAS

- ACNUDH. (2017). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas* . Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Amnesty International, *Stop torture Global Survey. Attitudes to Torture*, 2013
- Amnistía Internacional, *Culpables conocidos, víctimas ignoradas. Tortura y maltrato en México*, 2012
- _____, Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa, 2015
- _____, *Sobrevivir la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, 2016
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) – Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), *La tortura en el Derecho Internacional, Guía de Jurisprudencia*, Suiza, 2008
- Chavarría Gambi, Mauricio (2007), *Conceptos básicos en el análisis de políticas públicas*, México: Documentos de trabajo, publicación del Departamento y Gestión Pública del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 2011
- _____, *Informe sobre el Estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México*, Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC – CMDPDH, Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noreste, AC, México, 2014
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe anual de actividades 2016, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, CNDH, México, 2016
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha AC, *Investigación de la tortura en México. Informe conjunto*, Oaxaca, 2014.
- Human Rights Watch, *Neither Rights Nor Security. Killings, Torture and Disappearances in Mexico's "War on Drugs"*, USA, 2011
- Informe de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Situación de la tortura en México*, México, 2012
- Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSYDE), Et. Al, *Informe sobre el Estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México*, Ciudad de México, 2014
- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, *Criterios y Jurisprudencia*

- Interamericana de Derechos Humanos: Influencia y repercusión en la Justicia Penal*, IJJ- UNAM, México, 2014.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Representación Regional para América Latina y el Caribe, *Compilación de Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, Santiago, Chile, 2005
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual de buena práctica penitenciaria*, San José, Costa Rica, 1998
- Lugo Garfias, María Elena, *La prevención y la sanción de la tortura*, ONU – CNDH, México, 2012
- Organización de las Naciones Unidas – Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*, Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, México, 2013
- Organización de las Naciones Unidas – Derechos Humanos, Asia Pacific Forum, Asociación para la Prevención de la Tortura, Prevención de la Tortura. Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico, 2010
- Organización de las Naciones Unidas – Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La tortura en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*, México, DF, 2015
- Organización Mundial Contra la Tortura, *Manual para víctimas y defensores. La prohibición de la tortura y malos tratos en el sistema interamericano*, OMCT, Ginebra, Suiza, 2006
- Physicians for Human Rights, *Forensic Documentation of Torture and Ill Treatment in Mexico. An assessment of the Implementation Process of the Istanbul Protocol Standards*, USA, 2010
- Roxin, Claus, *¿Puede llegar a justificarse la tortura?* INACIPE, México, 2010
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, *Memorias del Seminario. Los instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, DF, 2004
- Universidad de las Américas – Puebla, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), Índice Global de Impunidad – México 2016, UDLAP, Puebla, 2016

Sierra Rodríguez, Javier (2011), Manual de Políticas Públicas Penitenciarias, España: Universidad de Murcia.

Referencias

ACNUDH. (2017). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

BBCMundo. (2015). Obtenido de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124_mexico_presos_carcel_pago_an

Brandach, E. (1988). Los 8 pasos para el análisis de políticas públicas. México: CIDE, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial.

CESIJ, C. d. (2016). *Índice Global de Impunidad*. Puebla: Universidad de las Américas.

CNDH. (Octubre de 2015). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

CoIDH. (2014). Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360

Delito, O. d. (2017). *Delito, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el*. Obtenido de <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>

FEMOSPP. (26 de Febrero de 2006). *Informe Documenta sobre 18 años de "Guerra Sucia" en México*. Obtenido de <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>

HRW. (2011). *Human Rights Watch, Neither Rights Nor Security. Killings, Torture and Disappearances in Mexico's "War on Drugs"*. Obtenido de <https://www.hrw.org/report/2011/11/09/neither-rights-nor-security/killings-torture-and-disappearances-mexicos-war-drugs>

Olavarría Gambi, M. (2007). Conceptos básicos en el Análisis de Políticas Públicas. *Documentos de trabajo No 11 - Dic 2007*, 10.

Parametría. (2014). Obtenido de <http://www.parametria.com.mx/DetalleParMedios.php?PM=809>

Normatividad nacional consultada:

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes
Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos

Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Ley General de Víctimas

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal

Constitución Política del Estado de Jalisco

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco

Ley para la Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco

Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura